

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REF.: Determina factibilidad técnica para cumplir con la obligación de retransmisión obligatoria, respecto del permisionario de servicios limitados de televisión "Pacífico Cable SpA"

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021;
- III. Los Ingresos CNTV N° 276, 277 y 278 de 17 de marzo de 2022, N° 324 de 01 de abril de 2022 y N° 627 y 628, de 31 de mayo de 2022;
- IV. Los Ord. CNTV N° 299, 385, 551 y 726 de 2022.
- V. Lo informado por Pacífico Cable SpA en los Ingresos CNTV N° 500, 517, 773 y 1119 de 2022;
- VI. El Acta de la Sesión de Consejo, de fecha 03 de octubre de 2022;
- VII. La Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 quáter incisos 2° y 3° de la Ley N° 18.838, "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. Esta difusión a través de los servicios limitados de televisión no podrá modificar la zona de servicio del concesionario respectivo. Los costos de las interconexiones para la difusión de las señales a que hace referencia este artículo serán siempre de cargo del concesionario. El ejercicio del derecho comprendido en este inciso será excluyente e incompatible con el ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 69 de la ley N°17.336 exclusivamente respecto de la retransmisión. Corresponderá al Consejo Nacional de Televisión decidir, mediante concurso público, qué canales deberán ser difundidos por dichos permisionarios, por un período máximo de cinco años, debiendo mantener una representativa diversidad entre éstos y dando preferencia a las señales de los canales educativos y culturales".
2. Que, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y a través de los Ingresos CNTV N° 276, 277 y 278 de 17 de marzo de 2022, N° 324 de 01 de abril de 2022 y N° 627 y 628, de 31 de mayo de 2022, las concesionarias de radiodifusión televisiva digital de libre recepción CNC Inversiones S.A., Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada y TV Más SpA solicitaron que se llame a concurso público respecto del permisionario de servicios limitados de televisión "Pacífico Cable SpA", para efectos de ejercer el derecho de retransmisión obligatoria establecido en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838.
3. Que, al tenor de las presentaciones individualizadas en el considerando anterior, y mediante los Ord. CNTV N°299, 385, 551 y 726 de 2022, se solicitó a "Pacífico Cable

SpA" informar acerca de a) la factibilidad técnica de incorporar al menos 4 señales a su parrilla programática en su zona de servicio; b) de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la interconexión, acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo, y c) la tecnología que actualmente utiliza para prestar el servicio a sus usuarios.

4. Que, mediante los Ingresos CNTV N° 500, 517, 773 y 1119 de 2022, "Pacífico cable SpA" informó que dispone de factibilidad técnica para sumar 4 señales a su parrilla programática, señalando que posee dos alternativas de interconexión, la primera a través de Encoder (HDMI, HD SDI) y la segunda a través de Streaming (SRT Listener), y que utiliza tecnología de modulación de televisión en formato ISDB-T (cableada).
5. Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° del procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, el CNTV debe dictar una resolución fundada "estableciendo la existencia o inexistencia de factibilidad técnica, y consecuentemente, la procedencia o improcedencia de llamar a concurso público respecto del permisionario en cuestión. La resolución será notificada al permisionario y al o los concesionarios que hubieren solicitado el llamado a concurso público respecto de dicho permisionario".
6. Que, a la luz de los antecedentes aportados por el permisionario "Pacífico Cable SpA" sólo cabe concluir que dicho permisionario cuenta con factibilidad técnica para incorporar 4 señales a su parrilla programática.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 03 de octubre de 2022, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó determinar que el permisionario en cuestión tiene factibilidad técnica para incorporar 4 señales a su parrilla programática; por lo que,

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 03 de octubre de 2022, en que se determinó que el permisionario de servicios limitados de televisión "Pacífico Cable SpA" tiene factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario a su parrilla programática.
2. Una vez ejecutoriada esta resolución deberá llamarse a concurso público para seleccionar a las 4 señales de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario que deberán ser difundidas, por un plazo máximo de 5 años, por el permisionario de servicios "Pacífico Cable SpA", conforme a las Bases de Concurso que deberán ser aprobadas en su oportunidad.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES,

